



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-523-SPA-414

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14941 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-523-SPA-414 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *En la zona de reserva natural área la Venta, en Cuajimalpa de morelos, está lleno de basura generada por las chelerías que se posicionaron en la zona, hay tanta basura, esos fecales que abarca más de los 500m² (...)* [ubicación de los hechos: Camino al Convento del Desierto de los Leones, sin número, colonia La Venta, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, como referencia la Estación Bomberos de Cuajimalpa y la Carretera Federal México Toluca km 21].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en Camino al Convento del Desierto de los Leones, sin número, colonia La Venta, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, el artículo 25 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), establece que está prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública y en general en sitios no autorizados residuos sólidos de cualquier especie.

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/220-4017-2022 solicitó a la persona denunciante, proporcionar mayores referencias para localizar el sitio en que acontecen los hechos denunciados; al respecto, envío mapa de ubicación, así como, unas imágenes fotográficas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-523-SPA-414

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14941 -2022

Por lo anterior, el personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio de interés, durante el cual realizaron un recorrido por el camino hacia el Desierto de los Leones, camino a La Venta y Desierto de los Leones, observando diversos locales de alimentos y bebidas alcohólicas; sin constatar la inadecuada disposición de residuos sólidos, por lo que se acercaron con diversos locatarios del lugar, quienes en relación a los hechos manifestaron que derivado a que los visitantes dejan basura, organizaron jornadas de limpieza y procuran mantener limpia la zona.

No obstante a lo expuesto, durante el reconocimiento de hechos detallado con antelación hicieron entrega del oficio correspondiente, dirigido a propietarios, responsables y/o titulares de establecimientos mercantiles, por medio del cual se les hizo del conocimiento la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos sólidos, y se les cominó al cumplimiento de la misma.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, debido a que durante el reconocimiento de hechos realizado por esta Subprocuraduría, no se constató la inadecuada disposición de residuos sólidos en Camino al Convento del Desierto de los Leones, sin número, colonia La Venta, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante oficio PAOT-05-300/220-4017-2022 esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante, proporcionar mayores referencias para localizar el sitio en que acontecen los hechos denunciados, ubicado en Camino al Convento del Desierto de los Leones, sin número, colonia La Venta, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; al respecto, envío mapa de ubicación, así como, unas imágenes fotográficas.
- El personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en Camino al Convento del Desierto de los Leones, sin número, colonia La Venta, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, durante el cual realizaron un recorrido por el camino hacia el Desierto de los Leones, camino a La Venta y Desierto de los Leones, observando diversos locales de alimentos y bebidas alcohólicas; sin constatar la inadecuada disposición de residuos sólidos, por lo que se acercaron con diversos locatarios del lugar, quienes en relación a los hechos manifestaron que derivado a que los visitantes dejan basura, organizaron jornadas de limpieza y procuran mantener limpia la zona.
- El personal adscrito a esta Subprocuraduría en el reconocimiento de hechos hizo entrega del oficio correspondiente, dirigido a propietarios, responsables y/o titulares de establecimientos mercantiles, por medio del cual se les hizo del conocimiento la normatividad ambiental aplicable en materia de residuos sólidos, y se les cominó al cumplimiento de la misma.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-523-SPA-414

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14941 -2022

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG